

Sesión: Décima Novena Sesión Extraordinaria.
Fecha: 08 de septiembre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023**

**DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN
04266/INFOEM/IP/RR/2023**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Manual de Organización del IEEM. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM. Reglamento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00705/IEEM/IP/2023, mediante la cual se expresó lo siguiente:

“Buenas noches, sea el conducto para requerir muy atentamente el audio y/o vídeo de la sesión de la jornada electoral del consejo de Valle de Chalco del proceso electoral 2023, en términos de lo mandado en los artículos 146, 148 y 189 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área fungió como enlace con los Órganos Desconcentrados durante el Proceso Electoral para la Elección de Gubernatura 2023.
3. El once de julio de dos mil veintitrés, se otorgó respuesta a la solicitud de información, de conformidad con la respuesta emitida por la persona Servidora Pública Habilitada de la DO.
4. El treinta y uno de julio del año en curso, la particular interpuso recurso de revisión, identificado con el número 04266/INFOEM/IP/RR/2023, argumentando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

“Entrega de la información no corresponde con lo solicitado (fracción VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).

No se entrega el audio y/o vídeo de la sesión de la jornada electoral del consejo distrital de Valle de Chalco del proceso electoral 2023. Se proporciona una

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

dirección electrónica donde según la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización en su carácter de servidora pública habilitada de la Junta Distrital No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad se encuentran en la plataforma YouTube, para ser consultada por la solicitante, pero al checar la dirección <https://www.youtube.com/@juntadistrital27valledechalcos/streams> ningún video corresponde al audio y/o vídeo de lo requerido. No pasa por alto que en fecha 19 de julio de 2023, 6 días hábiles posteriores a que el sujeto obligado emitió la respuesta a esta solicitud, agregó el vídeo <https://www.youtube.com/watch?v=WiecdxnA-Ao> denominado Sesión Permanente del Consejo Distrital No. 27 Valle de Chalco con una duración de 05 horas 57 minutos 53 segundos, que no comprende la totalidad del tiempo en que se efectuó la sesión de la jornada electoral, toda vez que como consta en el acta de la jornada electoral inició la sesión siendo las 08 horas con 02 minutos del 04 de junio de 2023 y se clausuró a las 09 horas con 35 minutos del 05 de junio de 2023, siendo que el archivo de vídeo tendría una duración de, por lo menos, 25 horas con 30 minutos. Por eso ante la omisión de entregar la información requerida de manera completa, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables" (sic)

5. El uno de agosto de dos mil veintitrés, la UT procedió a notificar a la DO mediante oficio la interposición del recurso de revisión, con la finalidad de que dicha área presentara su informe justificado, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, mismo que fue atendido el siete de agosto de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Toluca de Lerdo, México; a 7 de agosto de 2023
IEEM/DO/2479/2023

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/1783/2023, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual informa que se interpusieron los recursos de revisión identificados con números 04265/INFOEM/IP/RR/2023 y 04266/INFOEM/IP/RR/2023, en el que se exponen los siguientes motivos de inconformidad:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

04265/INFOEM/IP/RR/2023:

"No se entrega la totalidad de los ANEXOS del acta de la sesión extraordinaria de fecha 06 de junio del consejo de Valle de Chalco del proceso electoral 2023, omitiendo entregar los anexos correspondientes a los puntos 8, 9, 10 y 11. Por eso ante la omisión de entregar toda la información requerida, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información. "(sic)

04266/INFOEM/IP/RR/2023

"No se entrega el audio y/o video de la sesión de la jornada electoral del consejo distrital de Valle de Chalco del proceso electoral 2023. Se proporciona una dirección electrónica donde según la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización en su carácter de servidora pública habilitada de la Junta Distrital No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad se encuentran en la plataforma YouTube, para ser consultada por la solicitante, pero al checar la dirección <https://www.youtube.com/@juntadistrita27valledechalcos/streams> ningún video corresponde al audio y/o video de lo requerido. No pasa por alto que en fecha 19 de julio de 2023, 6 días hábiles posteriores a que el sujeto obligado emitió la respuesta a esta solicitud, agregó el video <https://www.youtube.com/watch?v=WiecdxnA-Ao> denominado Sesión Permanente del Consejo Distrital No. 27 Valle de Chalco con una duración de 05 horas 57 minutos 53 segundos, que no comprende la totalidad del tiempo en que se efectuó la sesión de la jornada electoral, toda vez que como consta en el acta de la jornada electoral inició la sesión siendo las 08 horas con 02 minutos del 04 de junio de 2023 y se clausuró a las 09 horas con 35 minutos del 05 de junio de 2023, siendo que el archivo de video tendría una duración de, por lo menos, 25 horas con 30 minutos. Por eso ante la omisión de entregar la información requerida de manera completa, en el ámbito de

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables" (SIC).

Con el objeto de brindar la justificación de las respuestas otorgadas a las solicitudes referidas y en términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), y en cumplimiento al artículo 59, fracciones I y II de este mismo ordenamiento jurídico; derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad, se emite la justificación en los términos siguientes:

- La información que refieren los recursos de revisión corresponden a documentos generados por la Junta y Consejo Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalado para la Elección de Gubernatura 2023 durante su gestión; sin embargo, es de destacar que a la fecha de la interposición del recurso que nos ocupa, los referidos Consejo y Junta Distrital habían concluido su funcionamiento temporal, y por tanto las personas titulares de las Vocalías de las Juntas Distritales Electorales, hicieron entrega de sus respectivos archivos de concentración de ambos Órganos a esta Dirección de Organización, la cual de conformidad con sus atribuciones y funciones las recibió y conserva.
- Derivado de lo anterior, esta Dirección de Organización realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en sus archivos y en los de la Junta y Consejo Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad referidos en la viñeta anterior.
- Una vez localizada, organizada y revisada la documentación con que se dio respuesta a estas solicitudes de información que dieron origen al recurso que se contesta, se remite la siguiente documentación:

Para brindar atención al recurso de revisión 04265/INFOEM/IP/RR/2023, se envía en archivo .PDF el Acta Circunstanciada de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital número 27 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad; cabe hacer mención que el documento que se remite, y que obra en el archivo entregado por las Vocalías de la Junta Distrital que nos ocupa, a esta Dirección de Organización una vez concluidas sus actividades, si contiene los anexos correspondientes a los puntos 8, 9, 10 y 11 a los que alude el solicitante.

Con respecto al recurso de revisión 04266/INFOEM/IP/RR/2023, hago de su conocimiento que en la dirección electrónica proporcionada en la respuesta a la solicitud 00705/IEEM/IP/2023, otorgada mediante oficio IEEM/DO/2321/2023, si se encuentra

disponible para su consulta, en el apartado "VIDEOS", el video de la sesión de la Jornada Electoral del Consejo Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de fecha 4 de junio del año 2023.

Este video se encuentra también disponible para su consulta en el enlace electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=WiecdxnA-Ao>, referido por la persona recurrente; ambos links dirigen al archivo del video de la Sesión Permanente de la Jornada Electoral del Consejo Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad que este Órgano Desconcentrado generó, mismo que obra también en el archivo de Consejo que las Vocalias que integraron la Junta Distrital que nos ocupa, entregaron a esta Dirección de Organización una vez concluidas sus actividades. No omito señalar, respecto del señalamiento de las características del archivo, que la duración de los archivos de video puede no corresponder con la duración de las sesiones, en virtud entre otras causas, por el eventual decreto de recesos durante el desarrollo de la Sesión Permanente de la Jornada Electoral; adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 12, segundo párrafo de la LTAIPEMyM: "... Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 4, y 59, fracciones I y II de la LTAIPEMyM, esta Dirección de Organización ha cumplido con remitir la justificación respecto de la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, respetando los derechos que tiene contemplados el solicitante en materia de transparencia y acceso a la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Sargado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo/Instituto
VHC/vicdirectorg
Serie: ASC 2

Página 3

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

6. Conforme a lo anterior, la UT integró el Informe Justificado, con el informe remitido por la DO, mismo que fue notificado al INFOEM dentro del plazo legal.
7. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el INFOEM notificó a este Sujeto Obligado, la resolución recaída al recurso de revisión **04266/INFOEM/IP/RR/2023**, mediante la cual, en su **RESOLUTIVO SEGUNDO** resuelve:

SEGUNDO. Se ORDENA al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública el audio y/o video completo de la sesión realizada por el Consejo Distrital número veintisiete de Valle De Chalco el día de la jornada electoral del presente año.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no cuente con la información que se ordena entregar deberá proporcionar el Acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia, en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el considerando QUINTO de la presente resolución.

8. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, la DO, remitió a la UT el oficio identificado con el número IEEM/DO/2615/2023 del cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Toluca de Lerdo, México; a 5 de septiembre de 2023
IEEM/DO/2615/2023

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio IEEM/UT/2231/2023, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual se hizo de conocimiento, la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del recurso de revisión identificado con el número **04266/INFOEM/IP/RR/2023**, mismo que recae en la solicitud de información número **00705/IEEM/IP/2023**, en el que se informa el siguiente resolutivo:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública el audio y/o video completo de la sesión realizada por el Consejo Distrital número veintisiete de Valle De Chalco el día de la jornada electoral del presente año.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

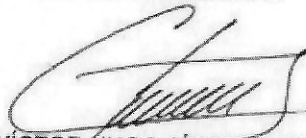
Para el caso de que no cuente con la información que se ordena entregar deberá proporcionar el Acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia, en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con el considerando QUINTO de la presente resolución." (sic).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, no se localizó documentación adicional a la entregada previamente, con respecto al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral del Consejo Distrital Electoral número 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del Proceso electoral 2023, por lo que, con la finalidad de

dar cumplimiento al supuesto señalado en el párrafo número tres, del resolutivo segundo anteriormente citado, se solicita atentamente, someter a consideración del Comité de Transparencia, el acuerdo de inexistencia de información correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO GINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.E.P. Dra. Amalia Pardo Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivista/Jefe de Archivo
VHC/vis/ajp/ingr
Serie: 190.2

Página 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 01 (722) 275 73 00 ▶ www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

ANEXO 3

SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Toluca, México a 5 de septiembre de 2023

Órgano desconcentrado solicitante: Dirección de Organización
Número de folio de la solicitud: 04266/INFOEM/IP/RR/2023
Modalidad de entrega solicitada: Correo Electrónico

Solicitud	Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, derivado del Recurso de Revisión 04266/INFOEM/IP/RR/2023, misma que recae en la solicitud de información número 00705/IEEM/IP/2023. <i>"No se entrega el audio y/o video de la sesión de la jornada electoral del consejo distrital de Valle de Chalco del proceso electoral 2023. Se proporciona una dirección electrónica donde según la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización en su carácter de servidora pública habilitada de la Junta Distrital No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad se encuentran en la plataforma YouTube, para ser consultada por la solicitante..." (sic).</i>
Justificación de la inexistencia	Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección de Organización solicitó, mediante oficio número IEEM/DO/2073/2023, dirigido a la Vocal de Organización Electoral en su carácter de servidora pública electoral (SPH) de la Junta Distrital Electoral número 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalada para la Elección de Gobernatura 2023, la atención a la solicitud de acceso a la información pública número 00705/IEEM/IP/2023. Derivado de lo anterior, y luego de una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de

[REDACTED]

esta Dirección de Organización y en los archivos del Consejo y Junta Distrital Electoral número 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalados para la Elección de Gubernatura 2023, entregados a esta unidad administrativa una vez que concluyeron sus funciones, esta Unidad Administrativa no encontró información adicional a la anteriormente entregada, por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante recurso de revisión número 04266/INFOEM/IP/RR/2023 que recae en la solicitud de información número 00705/IEEM/IP/2023, con respecto al material audiovisual de la sesión de la Jornada Electoral del Consejo Distrital Electoral número 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del Proceso electoral 2023.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña
Nombre del titular del área: Victor Hugo Cintora Vilchis

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

III. Motivación

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 04266/INFOEM/IP/RR/2023

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la DO solicitó, a la persona que ocupó el cargo de Vocal de Organización Electoral, en su carácter de servidora pública habilitada (SPH) de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalada para la Elección de Gubernatura 2023, la atención a la solicitud de acceso a la información pública.

Así, la SPH remitió su respuesta; no obstante, con base en el análisis a la respuesta otorgada y luego de una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la DO y en los archivos de la Junta y Consejo Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalada para la Elección de Gubernatura 2023, que fueron entregados a dicha unidad administrativa una vez que ésta concluyó sus funciones, se advierte que la información no obra en los archivos, por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia de la información requerida.

Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto al vídeo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, no obstante, del análisis y la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información, se advierte una presunta inexistencia toda vez que el video referido se encuentra incompleto.

Por lo anterior, como ya se mencionó, el cinco de septiembre del presente año, la persona servidora pública habilitada de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2615/2023**, solicitó a la Unidad de Transparencia, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa al vídeo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para Órganos Desconcentrado del IEEM, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

I. Dos consejeras o consejeros que serán **las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral**, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:

a) **La vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo: fungirá como presidenta o presidente del consejo** y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad; y

b) **La o el vocal de organización electoral: fungirá como secretaria o secretario del consejo**, con voz y sin voto, quien auxiliará a la Presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Asimismo, los artículos 102, fracción VII, 103, fracción V, 146, fracción XXV, 148, fracción XXIV y 189, último párrafo de dicho Reglamento, señalan lo siguiente:

Artículo 102. La vocalía de organización electoral de la junta tendrá las siguientes funciones en las sesiones:

...

VII. Coadyuvar con la grabación en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.

...

Artículo 103. En las sesiones, la vocalía de capacitación de la junta distrital tendrá las siguientes funciones:

...

V. Grabar en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.

...

Artículo 146. La presidencia, en el ámbito de las funciones que le otorga el Código, tendrá, además, las siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

...

XXV. Grabar en audio y/o video las sesiones de las consejos distritales y municipales.

...

Artículo 148. La secretaría tendrá como funciones, además de las que le señala el Código, las siguientes:

...

XXIV. Coadyuvar con la grabación en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.

189. ...

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme.

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que la Vocalía Ejecutiva (Presidencia), la Vocalía de Organización (Secretaría del Consejo Distrital) y la Vocalía de Capacitación lleven a cabo la grabación en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales, así como tomar las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época
04/19

Criterio

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA. De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Segunda Época
Criterio Reiterado 08/19

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

El cinco de septiembre del presente año, la persona servidora pública habilitada de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2615/2023**, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa al vídeo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la misma no obra de manera completa en los archivos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Es así que resulta materialmente imposible generar o reponer la información relativa vídeo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, toda vez que dicha Junta Distrital han concluido sus actividades y han realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

En términos de la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00705/EEM/IP/2023, así como de la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos entregados a la DO por la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, se advierte que no fue localizado el video completo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Es así como se advierte que la información no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que, la DO, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia

3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia

Este Comité de Transparencia advierte que es materialmente imposible generar o reponer el video de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, toda vez que dicha Junta Distrital ha concluido sus actividades y ha realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo, por lo que dicho proceso no puede repetirse.

En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se lleve a cabo la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad y por consiguiente se lleva a cabo la grabación en audio y/o video de la misma, toda vez que no es posible repetir el proceso electoral.

4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente **las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva (Presidencia), la Vocalía de Organización (Secretaría del Consejo Distrital) y la Vocalía de Capacitación**, no ejercieron las facultades, funciones y atribuciones establecidas en los artículos 102, fracción VII, 103, fracción V, 146, fracción XXV, 148, fracción XXIV y 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, al no llevar a cabo la grabación en audio y/o video, así como tomar las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral de Gubernatura 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada a la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, misma que fue remitida de manera incompleta y que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no obra de dentro de sus archivos el video completo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información relativa al video completo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, se configuró a partir del momento en que no se llevó a cabo la grabación en audio y/o video de la sesión de la junta distrital y que no se tomaron las medidas necesarias para contar con dicha grabación íntegra.
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro en los archivos del video completo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- **Circunstancia de lugar:** La sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad se debió realizar en las instalaciones de dicha Junta Distrital Electoral.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** De conformidad con los artículos 11, 102, fracción VII, 103, fracción V, 146, fracción XXV, 148, fracción XXIV y 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrado del IEEM, dicha actividad recae en las personas que ocuparon la Vocalía Ejecutiva (Presidencia), la Vocalía de Organización (Secretaría del Consejo Distrital) y la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

Conclusión

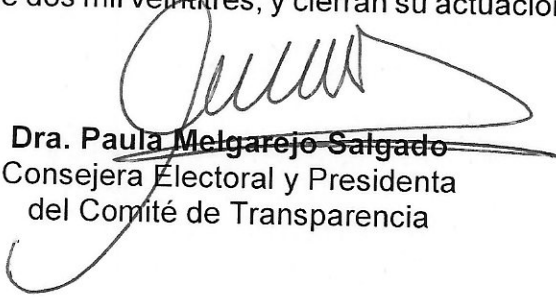
Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado tiene por acreditada la declaración de inexistencia de la información solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa al video completo de la sesión de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023, del Consejo Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, relacionados con la solicitud de información **00705/IEEM/IP/2023**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX junto con la respuesta.
- CUARTO.** La UT deberá notificar el presente Acuerdo, con la respuesta que emita el área competente, a través de SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia


Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia


Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/191/2023